

Radicación. 20220035700. Se contesta la demanda. Declarativo Verbal de Filiación de LIBARDO PERDOMO en contra de los herederos determinados e indeterminados de EVARISTO MEDINA PERDOMO.

jorge enrique medina andrade <jenriquemedina@yahoo.com>

Jue 17/11/2022 3:23 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Adjunto a este mensaje de datos presento en tres (3) archivos PDF, lo anunciado en el asunto de la referencia.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE

Apoderado y parte demandada.

Señora

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

Asunto: Radicación. 20220035700. Se contesta la demanda. Declarativo Verbal de Filiación de LIBARDO PERDOMO en contra de los herederos determinados e indeterminados de EVARISTO MEDINA PERDOMO.

JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE, persona mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, abogado en ejercicio, portador de la T. P. N° 64.292 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la C. C. No. 12119433 expedida en Neiva, actuando en causa propia y en representación de **LUZ ESTHER MEDINA ANDRADE** identificada con la C. C. No. 36168514 expedida en Neiva, conforme al poder especial digital conferido que anexo a esta contestación, con todo comedimiento, procedo a dar respuesta a la demanda de la referencia, para lo cual expongo:

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

En cuanto al pretense contenido expresado en la demanda, como parte integrante de la demandada y en nombre de la poderdante a quien represento, nos oponemos a todas y a cada una de las pretensiones incoadas por el demandante, por carecer éstas de fundamento, tanto fáctico como de derecho, en consecuencia, devienen en inválidas e injustas, así se manifestará en el curso del proceso.

A LA PRIMERA: Nos oponemos por carecer de fundamento fáctico.

A LA SEGUNDA: Nos oponemos, como efecto de lo infundada de la anterior pretensión.

A LA TERCERA: Nos oponemos, por la ineficacia de esta declaración. No es realista ni admisible que el señor EVARISTO MEDINA, se manifieste renuente a la práctica de prueba alguna porque su existencia culminó el uno (1) de marzo de 2022, antes de presentarse esta demanda, después de cerca de 95 años de vida.

A LA CUARTA: Esta pretensión es prematura e impertinente puesto que la condena en costas es la consecuencia de que se estimen o no las pretensiones de la parte actora o las exceptivas a la demandada.

A LOS HECHOS

Al PRIMERO: Es cierto el Estado Civil de Libardo Perdomo. Así lo informa el correspondiente Registro Civil de Nacimiento aportado al expediente. Sin embargo, los demandados que aquí comparecemos no tenemos conocimiento, porque no existíamos en la fecha aludida, de que sea cierto que en el año de 1957 el señor EVARISTO MEDINA PERDOMO hubiera establecido relación laboral o personal con la señora MARÍA ELCI PERDOMO ANDRADE y que esta fuese soltera.

Al SEGUNDO: Es cierto.

Al TERCERO: No es cierto. No existe siquiera uno (1), indicio de la presunta relación de EVARISTO MEDINA PERDOMO con MARÍA ELCI PERDOMO ANDRADE, no obstante, lo enunciado en éste numeral no nos consta a los demandados porque ni siquiera existíamos; al expediente se aportó el Registro Civil de Nacimiento del demandante que demuestra su estado civil, es decir, que el demandante es hijo de MARÍA ELCI PERDOMO ANDRADE; lo que este documento expresa, goza de la presunción legal de certeza. Respecto de las causales de ley circunstanciales de presunción de paternidad en la demanda se presentan:

“A) Seducción realizada mediante hechos dolosos, abuso de autoridad o promesa de matrimonio.”

Afirmar que EVARISTO MEDINA PERDOMO, realizó maniobras o artificios con la única finalidad de satisfacer sus apetitos eróticos sexuales, además que lo hacía con abuso de autoridad en calidad de empleador, son imputaciones que constituyen verdaderos exabruptos por su rayana falsedad, afirmaciones irreales, temerarias, de las que no existe evidencia alguna, en efecto no se presenta y no será posible obtener el más mínimo indicio de tales afirmaciones. La falsedad y temeridad de tales afirmaciones determinan que el demandante y su apoderado deberán responder por presentar tales imputaciones delictuales a la memoria de nuestro padre EVARISTO MEDINA PERDOMO.

B) Que entre el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que pudo tener lugar la concepción.

De nuevo se hacen afirmaciones irreales y temerarias por su rayana falsedad, de las que no existe evidencia alguna, en efecto no se presenta prueba alguna y, no les será posible obtener el más mínimo indicio de tales afirmaciones.

Al CUARTO: Lo narrado en este numeral No es cierto. La ausencia de amparo o apoyo económico hacia el demandante, tiene como causa eficiente que el señor EVARISTO MEDINA PERDOMO, no fue el padre biológico del demandante.

Al QUINTO: Es cierto.

Al SEXTO: Es cierto.

Al SÉPTIMO: No es cierto que el demandante sea hijo extramatrimonial de EVARISTO MEDINA PERDOMO. Es cierto que el demandante es mayor de edad y está facultado para el ejercicio del derecho universal de accionar.

Seguidamente y después de contestar la demanda paso a formular y a sustentar la defensa y oposición por razón de la siguiente

EXCEPCION DE MÉRITO

EXCEPCIÓN DE ILEGITIMIDAD EN LA CAUSA DEL DEMANDANTE.

La situación jurídica pretendida por el demandante, filiación extra marital, carece de la condición de eficacia que le de contenido a su aspiración. El demandante, carece de idoneidad para reclamar el contenido de la situación jurídica alegada, esto es, la situación jurídica de hijo no le pertenece, no es su titular, y por tanto no está legitimado para su reclamación.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, entrego del poder debidamente conferido por la demandada LUZ ESTHER MEDINA ANDRADE para actuar en su representación.

NOTIFICACIONES

El demandante las recibirá o en la dirección informada en la demanda inicial.

La demandada LUZ ESTHER MEDINA ANDRADE en el buzón electrónico luzmedina1960@hotmail.com, o en la carrera 5ª # 21 A -54, Dpto. 601, Edificio Sevilla en la ciudad de Neiva.

El suscrito las recibirá en el buzón electrónico jenriquemedina@yahoo.com informado en el Registro Nacional de Abogados, también en la carrera 5ª # 21 A -54 Dpto. 601, Edificio Sevilla en la de la ciudad de Neiva o, en la Secretaría del Despacho.

Señora Juez, atentamente,

Jorge Enrique Medina Andrade

JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE

C. C. 12.119.433 de Neiva.

T. P. No. 64.292 del C. S. de la J.

Señora
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
E. S. D.

Asunto: Poder para la actuación judicial en proceso Declarativo de Filiación. Demandante: LIBARDO PERDOMO. Demandados: MARÍA DEL SOCORRO, LUZ ESTHER, JORGE ENRIQUE, GUSTAVO ADOLFO y FABIO AUGUSTO MEDINA ANDRADE. Rad. 2022 -00357 00.

LUZ ESTHER MEDINA ANDRADE mayor de edad, domiciliada y residente en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 36168514 de Neiva, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva, jenriquemedina@yahoo.com, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 12119433 de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 64292 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación, ejerza la defensa de mis derechos e intereses en el procedimiento de la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, señora Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

Luz Esther Medina Andrade

LUZ ESTHER MEDINA ANDRADE
C.C. # 36168514 de Neiva.
Poderdante.

Acepto,

Jorge Enrique Medina Andrade

JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE
C.C. # 12119433 de Neiva
T. P. # 64292 del C.S. J.
Apoderado.

Poder para la actuación judicial en proceso Declarativo de Filiación. Demandante: LIBARDOPERDOMO. Demandados: MARÍA DEL SOCORRO, LUZ ESTHER, JORGE ENRIQUE, GUSTAVO ADOLFO y FABIO AUGUSTO MEDINA ANDRADE. Rad. 2022 -00357 00.

De: Luz Ester Medina Andrade (luzemedina1960@hotmail.com)

Para: jenriquemedina@yahoo.com

Fecha: jueves, 17 de noviembre de 2022, 11:38 GMT-5

Buenos días.

De acuerdo a lo conversado le confiero y envío el poder para que me represente en el asunto de la referencia. Adjunto el documento poder digital.

Cordialmente,
LUZ ESTHER MEDINA ANDRADE
C.C. # 36168514



Poder (Luz Esther).pdf
30.1kB